

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00429 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada con resultado negativo (archivo 03, C.1- expediente digital).

Así pues, en atención al escrito que antecede (archivo 02 C. 1 – expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f683dab98f7ab8cf9e8c8f0e2f6955b3420b02b1822d95a7b1c7927fd7bf5f0b

Documento generado en 15/11/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo efectividad garantía real- Rad. 11001 4189 009 2022 00669 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el extremo actor (archivo 05, C.1- expediente digital), se requiere a su representante legal o quien haga sus veces (quien, en cualquier caso, deberá acreditar en debida forma la calidad en la que actúa) para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a AECSA S.A., quien a su vez le confirió poder a Danyela Reyes González como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P.

En armonía con lo anterior, es menester aclarar que si bien, la abogada Danyela Reyes González actúa como apoderada del extremo actor, dicho mandato fue conferido por la abogada Carolina Abello Otalora quien actúa como representante legal de AECSA, apoderada especial de la parte demandante, según la escritura pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, instrumento en el cual quedaron delimitadas las actuaciones en las cuales dicha apoderada actuará en nombre y representación de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, así como las facultades de las que dispone para cumplir con ese mandato, las cuales son otorgadas en los mismos términos al apoderado de la parte demandante en el presente asunto, por lo que no es dable que el apoderado especial otorgue facultades que no le fueron conferidas, como acontece en el presente asunto. En tal sentido, recuérdese que el mandato general, según lo dispuesto en el art. 2156 del C. Civil es aquel que “se da para todos los negocios del mandante”, pero el mandatario, en cualquier caso (especial o general) “se ceñirá rigurosamente a los términos del mandato, fuera de los casos en que las leyes autoricen a obrar de otro modo” (art. 2157 del C. Civil). Entonces, en este caso, el poder especial otorgado a AECSA le permite obrar en el presente asunto, pero solo podrá ejercitar las acciones estipuladas en el mandato elevado a escritura pública, así como disponer de las facultades allí conferidas. Así pues, nótese que en dicho instrumento (escritura pública) no se le otorgó facultad alguna para disponer del derecho en litigio, como la de recibir, por ejemplo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f301cf4034c59a11a1907fed4c19ddfc460f73a3696b4f9010f2792b41e2bca**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00230 00

Obre en autos envío de notificación personal al demandado con resultado negativo (archivo 06, C.1- expediente digital).

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede (archivo 05, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago al lugar de trabajo del demandado informado en el formulario de solicitud única de vinculación obrante en el folio 41, archivo 01 del expediente electrónico.

En todo caso, téngase en cuenta que la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del C. G. del P., debe contener manifestación expresa de que se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25225f9d6908c41e5d9b6be2d4883fc4e5f3cca8dee5eebce0730ecf190d5945

Documento generado en 15/11/2023 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión - Rad. 11001 4189 009 2023 01050 00

Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda, se requiere al extremo actor para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído subsane los yerros que a continuación se indican, so pena de tener por no presentado dicho documento:

- Aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Fabio Asdrubal Ávila Torres, Álvaro Hernández Pineda y Cecilia Hernández Torres, respecto de quienes se solicitó declarar que tienen derecho para intervenir en este asunto en calidad de hermanos del causante, pero de quienes no se allegó la prueba del parentesco.
- Ajustar la cuantía del presente asunto, teniendo en cuenta la modificación del valor del avalúo de la propiedad del causante.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a665cefa34987f1fbfa3e5584402121ab9875be2dc71e0f83b820978422fa1**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01401 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
2. **OFICIOS:** Por secretaría, oficiase al Banco Davivienda para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva informe y acredite lo concerniente al monto que le desembolsó al aquí demandado con ocasión de la obligación incorporada en el pagaré No. 2276632, el cual endosó en propiedad a AECSA., así como la fecha y oficina en la que se realizó dicha operación financiera. Tramítese directamente por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la elaboración de dicho documento, so pena de tener por desistida dicha prueba.
3. **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se NIEGAN por cuanto se consideran suficientes las pruebas obrantes en el plenario y las demás decretadas en este proveído para resolver de fondo esta causa.

En cuanto al interrogatorio del Banco Davivienda, adviértase que dicha entidad no es parte en este asunto, pues le endosó en propiedad el título-valor base del recaudo a AECSA, de manera que su declaración habría de solicitarse como testimonio, caso en el cual no reúne las previsiones del art. 212 del C. G. del P., pues no se enunciaron los hechos objeto de la prueba y, en todo caso, la prueba decretada en el numeral anterior que consiste en un oficio dirigido a esa misma entidad (banco Davivienda) se considera suficiente.

Vencidos los términos otorgados en el numeral 2 de este proveído, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0e47721f96bb134bf4137edd55d24a79d97710cda19fc4ed1b8ba457b33ce0**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00860 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante (archivo 13, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar el desglose del título base de la presente ejecución y su devolución a la parte demandada.
4. Sin condena en costas a las partes
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e14dd1e75db2e0c7d0d0461d6297e9c9516176ef5d62d0e4ce49a0e204b75**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2021 00563 00

Siendo procedente la solicitud de terminación formulada por el extremo actor (archivo 14, C.1-expediente electrónico), de acuerdo con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, el Despacho de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que afecten bienes en este proceso. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad.
3. Téngase en cuenta que los documentos base de la ejecución originales están en poder del extremo actor. En todo caso, por secretaría, déjense las constancias del caso en cuanto a que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a6b8f29db25caaf8d77a707dc604d4e013e50342fab876ee381bf0a21fd5e4**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01316 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

- A) Capital total (cuotas vencidas más capital acelerado): \$11.082.215 m/cte.
- B) Intereses Corrientes: \$4.413.900 m/cte.
- C) Intereses moratorios con corte al 06/09/22: \$10.068.359 m/cte.

A continuación, se liquidan los intereses de mora causados a partir del 7 de septiembre de 2022 sobre el capital total de \$11.082.215 que corresponde a las cuotas vencidas más el capital acelerado.

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
07-09-22	30-09-22	24	35,25	2,55	0,08	\$225.909,80
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$303.779,55
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$306.060,75
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$335.812,89
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$348.239,13
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$326.919,94
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$368.634,97
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$362.106,37
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$362.861,52
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$346.131,64
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$353.579,44
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$347.312,14
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$328.903,78
01-10-23	09-10-23	9	39,80	2,83	0,09	\$94.119,36
Total intereses mora						\$4.410.371,28

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$29.974.845,28

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99490b1aad21dc07a343b63a6ca29aaab35fa5f1d65c9944dcb033b6bf71ca1c**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01650 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, se requiere a su representante legal o quien haga sus veces (quien, en cualquier caso deberá acreditar en debida forma la calidad en la que actúa) para que coadyuve la mentada petición o, en su lugar, le amplíe las facultades al poder otorgado a Elda Johana Blanco Serrano quien a su vez le confirió poder a Gime Alexander Rodríguez como quiera que no cuenta con facultad para **recibir**, en los precisos términos del art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7184e8b6b47b314e28990d8c0adb4e29eb755e7ca5d698f1252c11a8cdaa6f1**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2020 00051 00

Estando el presente asunto al Despacho para proferir la sentencia correspondiente, el Juzgado advierte necesario oficiar al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva remita copia digital del expediente 2016-1116 de Jennifer Julieth Muñoz Aguinaga en contra de Pedro Gómez y Cía S.A.S. Lo anterior, en virtud de las facultades oficiosas otorgadas por el art. 170 del C. G. del P. Tramítese directamente por secretaría de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ffe8f05952e01bc4544e160f15dd49ead643ca213c1070c730322e5dd914e**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01625 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 16, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Adviértase, que la cesionaria le ratificó el poder otorgado a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8756d19f655e2848c28b638cbe911f9b8d4907c433ea78a835ddeeb19816f**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Efectividad garantía real - Rad 11001 4189 009 2019 01378 00

Para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, en los términos del numeral tercero del artículo 468 del C.G. del P., se requiere al extremo actor para que aporte certificado de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40529443 en donde conste la inscripción de la medida de embargo ordenada mediante proveído del 29 de noviembre de 2019. Téngase en cuenta que el oficio elaborado con ocasión de dicho proveído fue radicado en la oficina de instrumentos públicos el 20 de enero de 2022.

De otro lado, no se tendrán en cuenta las liquidaciones de crédito aportadas por el extremo actor por pretemporáneas (archivos 20 y 25, C.1-expediente electrónico), téngase en cuenta que no es la oportunidad procesal para tal efecto, dado que no se ha proferido el auto de que trata el art. 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6134efba3c9db5dd24e69e2619fba39ef638ce45121f486c239c06be4aae7e29**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio Rad. 11001 4189 009 2019 00768 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandada no dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en el inciso segundo del auto del 18 de agosto de 2022 (archivo 22, C.1-expediente electrónico), no obstante, previo a continuar con el trámite del presente asunto y, teniendo en cuenta que en atención a la cuantía del presente asunto, no se hace necesaria la intervención de un abogado, se requiere al extremo pasivo para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, indique si ratifica los escritos de contestación obrantes en los archivos 08, 10 y 13 del expediente electrónico.

Vencido el término anterior otorgado a la demandada, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente y continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4eb17dedf8b1b53b2755a2da40ec1730a3b147fba2aa47ed83649c69a3b186**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 11001 4189 009 2019 01782 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Angélica María Baquero Torres se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso tal como se desprende de la documental que reposa en el expediente (archivos 27 y 29 - expediente digital), quien dentro del término de Ley guardó silencio.

De otro lado, obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado Juan Carlos Gama Rojas con resultado positivo (archivo 22- expediente digital).

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la notificación del auto admisorio por aviso al demandado Juan Carlos Gama Rojas, se requiere al extremo actor para que aporte los comprobantes de dicha notificación, nótese que únicamente se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo (archivo 31-expediente electrónico) con el resultado del envío.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2afc0252016a9a290725827bfc8a83f7f3d44494f00744123e18a7622d1d23e**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2020 00814 00

En atención al informe de direcciones de notificación del demandado presentado por el extremo actor (archivo 08, C.1-expediente electrónico), téngase en cuenta que para adelantar las diligencias de notificación del mandamiento de pago a los demandados no se requiere de autorización alguna por parte de este Despacho, de manera que bien puede la parte demandante proceder al envío de las comunicaciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., si es ese el caso, o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta, en cualquier caso, lo indicado en el auto del 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 649e540fef7db6a4226ce53386909b32a46acd0e1248c99860173551f7738bbb

Documento generado en 15/11/2023 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00814 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede (archivo 06, C.2-expediente electrónico), se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenguen el demandado FRANK LUIS FERNÁNDEZ MUÑOZ como empleado de CONSORCIO OMIA-SKF y JESSICA MARÍA JIMÉNEZ MUÑOZ como empleada de INVERSIONES BUEN VIVIR S.A.

Líbrese OFICIO en tal sentido a los señores pagadores de las mencionadas entidades, limitando la medida a la suma de \$8.000.000,00 M/cte., respecto de cada demandado, haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6545025100795f433eef19d6c21964c75149092b43c4432c6b92222a7a216a**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00659 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, como se observa a continuación:

Capital: \$17.171.192,00 m/cte.
Intereses de mora liquidación aportada por la parte demandante:
\$13.053.886,51 m/cte. (archivo 03, C.1)
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento ejecutivo:
\$1.208.814,00 m/cte.

Intereses de mora:

Período		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
21-09-21	30-09-21	10	25,79	1,93	0,06	\$110.468,65
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$340.474,66
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$332.796,75
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$347.298,22
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$350.878,23
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$327.222,62
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$365.298,13
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$363.432,02
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$387.131,24
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$386.280,19
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$414.366,26
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$430.289,65
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$437.541,20
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$470.687,22
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$474.221,80
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$520.320,85
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$539.574,53
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$506.541,80
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$571.176,59
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$561.060,95
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$562.231,00
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$536.309,11
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$547.849,01
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$538.138,22
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$509.615,62
01-10-23	03-10-23	03	39,80	2,83	0,09	\$48.610,66
					Total intereses mora	\$10.979.815,21

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$42.413.707,72

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, en atención al escrito aportado, y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Por último, se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto al derecho de petición que antecede formulado por la parte demandante no se le dará trámite, pues sabido es que en tratándose de actuaciones judiciales no se abre paso a dicho derecho como mecanismo para obtener el impulso del proceso, para lo cual se deben seguir las ritualidades propias del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672c3234008132aa36bc76d32614602e8864861479312c82e68823637718e3f6**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00659 00

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$64.000.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

Ahora bien, se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado como empleado de CLÍNICA COLSANITAS S.A.

Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$64.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0701ee155085d7406a97e224a389cd9e82cd9dff6113e16c7a416c8217f082c**

Documento generado en 15/11/2023 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>